



Bicentenario
Batalla de
Junín

CONVENIO N° 172-2025-GRJ/GR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOLLA PARA LA EVALUACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1508 UNION LIBERTAD DISTRITO DE ACOLLA DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

con CUI: 2642298

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, con RUC N° 20486021692, con domicilio legal en Jr. Loreto N° 363, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo - Junín, debidamente representado su Gobernador Regional **ECON. ZOSIMO CARDENAS MUJE**, identificado con DNI N° 20055251 elegido y acreditado mediante credencial, de fecha 25 de noviembre de 2022, y, emitido por el Jurado Especial de Huancayo, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOLLA**, con RUC N° 20199256417, con domicilio legal en Plaza Mariscal Cáceres S/N - Acolla, Provincia de Jauja - Junín, debidamente representado por su Alcalde **FREDDY LEO AQUINO FIERRO** identificado con DNI N° 20654494, a quien en adelante se le denominará, **LA MUNICIPALIDAD**

En adelante, cualquier referencia conjunta a **EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN** y **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOLLA**, será entendida como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190° de la Constitución Política del Perú y en la Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas o delegadas, y en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para así contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región. Es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en formular y evaluar proyectos de inversión y/o aprobar IOARR de competencia municipal exclusiva en el ámbito de LA MUNICIPALIDAD.

LA MUNICIPALIDAD, es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad. Es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería de derecho pública y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	09153069
EXP. N°	05851088



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas legales

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 2.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.5 Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.6 Decreto Legislativo N°1252, Modificado por el Decreto Legislativo N°1432, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.7 Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N°001-2019- EF/63.01.
- 2.8 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 09 de diciembre de 2018).

CLÁUSULA TERCERA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2018-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

CLÁUSULA CUARTA: ANTECEDENTES

- 4.1 Oficio N° 606-2024-A/MDA
- 4.2 Reporte N°11-2025-GRJ/GRI/SGE
- 4.3 Reporte N°59-2025-GRJ/GRI/SGSLO
- 4.4 Memorando N°61-2025-GRJ/GRI
- 4.5 Informe Presupuestal N°27-2025-GRJ/GRPPAT/SGPT
- 4.6 Reporte N°063-2025-GRJ/GRI/SGE
- 4.7 Informe Legal N°32-2025-GRJ/ORAJ



Bicentenario
Batalla de
Junín

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en autorizar a **LA ENTIDAD** para que evalúe y ejecute el proyecto de inversión de competencia compartida, En concordancia al Anexo N° 02 Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

LA ENTIDAD se compromete a evaluar y ejecutar el proyecto de inversión, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O DE LAS IOARR

El proyecto de inversión a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio, es la que se detalla a continuación: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 1508 UNION LIBERTAD DISTRITO DE ACOLLA DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”** con CUI: 2642298.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PARTES

7.1 Son obligaciones y atribuciones de **LA ENTIDAD**:

- 7.1.1 Registrar el presente Convenio, en las notas en fase de ejecución, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en la formulación del Expediente Técnico y/o Estudios de Pre-inversión y/o en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 7.1.2 Evaluar el expediente técnico y/o documento equivalente del proyecto de inversión señalada en la Cláusula Sexta del presente Convenio de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 7.1.3 Aprobar el expediente técnico y/o documento equivalente del proyecto de inversión señalada en la Cláusula Sexta del presente Convenio de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 7.1.4 Financiar y ejecutar la inversión señalada en la Cláusula Sexta del presente Convenio de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional y demás normas aplicables.
- 7.1.5 Realizar la liquidación técnica y financiera, y cierre del proyecto según el formato de la DIRECTIVA N°001-2019-EF/63.01 (INVIERTE.PE).
- 7.1.6 Se atenderá según capacidad presupuestal, en Marco de la Ley de Presupuesto (2025 y 2026) el cual está sujeta a las gestiones de recursos



ante el Gobierno Central y/o a la propuesta de modificación presupuestaria en el nivel funcional programático del área usuaria.

7.2 Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

7.2.1 LA MUNICIPALIDAD se compromete a dar la operación y mantenimiento al proyecto de inversión señalada en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

7.2.2 LA MUNICIPALIDAD no podrá formular y aprobar proyectos de inversión e IOARR con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que el proyecto de inversión autorizado por LA ENTIDAD en la Cláusula Sexta del presente Convenio, salvo que LA ENTIDAD hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar el proyecto de inversión.

7.2.3 LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar la asignación de Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad Formuladora y OPMI a favor de la ENTIDAD.

7.2.4 LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio.

7.2.5 LA MUNICIPALIDAD deberá entregar la Factibilidad de Agua Potable, Factibilidad de Sistema de Alcantarillado, Factibilidad de Energía Eléctrica, Factibilidad de Redes de Comunicación, con carácter obligatorio.

7.2.6 LA MUNICIPALIDAD Acta de libre disponibilidad de terreno con saneamiento físico legal, con carácter obligatorio.

7.2.7 LA MUNICIPALIDAD deberá entregar el Acta de Libre disponibilidad de Deposito de Material Excedente, Acta de Libre disponibilidad de Cantera con carácter obligatorio.

7.2.8 LA MUNICIPALIDAD deberá entregar Licencia de Construcción, con carácter obligatorio.

7.2.9 LA MUNICIPALIDAD deberá entregar Licencia Social y/o documento equivalente, con carácter obligatorio.

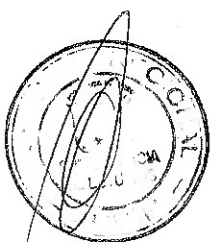
7.2.10 LA MUNICIPALIDAD deberá entregar Acta de Libre disponibilidad del Terreno para la ejecución del Plan de Contingencia, con carácter obligatorio.

7.2.11 LA MUNICIPALIDAD deberá entregar el título de propiedad del Terreno para la ejecución del Plan de Contingencia, y/o documento equivalente, con carácter obligatorio.

7.2.12 LA MUNICIPALIDAD deberá absolver las consultas sobre ocurrencias en la obra formuladas durante la ejecución del proyecto, con carácter obligatorio

7.2.13 LA MUNICIPALIDAD deberá entregar el Expediente Técnico Físico y digital en formato nativo, editable en condición Aprobado y Expedito, toda vez que ya se cuenta con una ejecución financiera por concepto de consultoría de obra.

7.2.14 LA MUNICIPALIDAD deberá subsanar las observaciones, errores y deficiencias en estudios básicos, Diseño e ingeniería, especialidades si en caso hubiere y dejar expedito el Expediente Técnico para su ejecución, con carácter obligatorio.





7.2.15 LA MUNICIPALIDAD designa a la Gerencia Municipal para las coordinaciones relacionadas al presente.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, con una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes, salvo comunicación de la otra parte que exprese lo contrario con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del Convenio o se resuelva el Convenio por alguna de las causales establecidas en la Cláusula Decimo Segunda del presente documento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la Adenda, correspondiente, la misma que pasará a formar parte integrante de este Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos, esto no implica la resolución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación peruana en materia de protección de datos personales, comprometiéndose a dar un uso debido a los mismos, que en la ejecución del convenio pudieran obtener, así también, guardando el secreto respecto a aquellos que hubieran podido conocer y adoptando las medidas que resulten más adecuadas para limitar el acceso a los datos personales, por parte de terceros no autorizados.

Todo intercambio de datos personales y/o sensibles que se dé o pueda darse en la ejecución del **CONVENIO**, debe contar con todas las medidas de seguridad y confidencialidad adoptadas por **LAS PARTES**, respetando los principios y disposiciones establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.

La obligación que asumen **LAS PARTES** en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aun después de concluido o resuelto el presente **CONVENIO**.



En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económico o cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el presente Convenio y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.

Que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio y la que se genere durante su ejecución es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y sobre todo a no cometer faltas administrativas, actos ilegales asociado a delitos de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrante de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Asimismo, **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

12.1 SUSPENSIÓN

EL CONVENIO se suspenderá cuando por causa de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de una



Bicentenario
Batalla de
Junín

obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Para activar el supuesto de suspensión de **EL CONVENIO**, la parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos, comunicará a la otra parte, por escrito y dentro del plazo de tres (3) días calendario contabilizando desde la ocurrencia del evento sobre el caso fortuito o fuerza mayor que motiva la situación de incumplimiento.



El supuesto de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la recepción de la comunicación de la parte imposibilitada de cumplir el/los compromisos. Si vencido dicho plazo, no ha cesado la situación de caso fortuito o fuerza mayor, **LAS PARTES**, por mutuo acuerdo, podrán suscribir la Adenda correspondiente o resolver **EL CONVENIO**.



2.2 RESOLUCIÓN

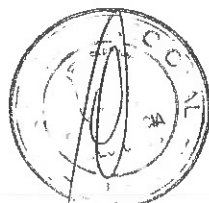
EL CONVENIO podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:



a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. Para que la resolución opere, la parte que le ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta, dentro de cinco (5) días calendario de haber tomado conocimiento del incumplimiento injustificado, indicando la (s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplida(s), con el sustento correspondiente; otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendarios, ni mayor de treinta (30) días calendarios, para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Si vencido dicho plazo, no se produce la regularización, la parte interesada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.



b) Por acuerdo mutuo de las partes, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.



c) Por falta de continuidad de los compromisos atribuibles a cualquiera de **LAS PARTES** y luego de vencido el plazo de suspensión de obligaciones señalado en el numeral 12.1 de la Cláusula Decimo Segunda de **EL CONVENIO**.

En cualquiera de los casos de resolución, se darán por concluida las actividades materia de **EL CONVENIO**, debiendo **LAS PARTES** elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha. La resolución no impedirá la continuación de las actividades que se estuviera desarrollando del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan expresamente, que en caso surjan discrepancias, estas serán





Bicentenario
Batalla de
Junín

solucionadas mediante trato directo, guiadas por el principio de buena fe, de manera coordinada en reuniones conjuntas, atendiendo a su competencia. Si una discrepancia no puede ser resuelta por esta vía dentro del plazo de treinta (30) días calendario, se podrá resolver **EL CONVENIO** por mutuo acuerdo.

Asimismo, **LAS PARTES** convienen que aquellas controversias no solucionadas mediante trato directo se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Huancayo, o en su defecto, las partes podrán acudir a un Tribunal Arbitral y de Derecho, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normativa sobre la materia, debiendo acatar lo resuelto en el laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable, a cuyas normas, administración, y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El arbitraje deberá ser iniciado dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario siguiente a la comunicación de cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, respecto de la conclusión del trato directo señalado en el párrafo que antecede.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 14.1 **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales, los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- 14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios legales consignado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- 14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de **EL CONVENIO** deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, en los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO** con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en las cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución de **EL CONVENIO** serán solucionados de común acuerdo entre **LAS PARTES** e implementados mediante adenda.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento, en cuatro (04) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Huancayo, a los 22 días del mes de mayo del 2025.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CARDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOLLA
CPC Freddy Leo Aquino Fierro
ALCALDE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

22 MAY 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

CONVENIO 0173-2025-GRJ/GR
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y
LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20486021692, con domicilio legal en Jr. Loreto N° 363, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20055251, acreditado para el periodo de gobierno regional 2023-2026, según Resolución N° 005-2023-JNE, que, en adelante se denominará **EL GORE JUNÍN**; y, de la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20555195444, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 655, piso N° 2, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente, señor **ENRIQUE MICHAEL GUEVARA VARELA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43868809, designado según Resolución Suprema N° 014-2024-TR, que, en adelante se denominará **LA SUNAFIL**; en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a **EL GORE JUNÍN** y a **LA SUNAFIL**, mencionada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 **EL GORE JUNÍN**, de acuerdo a la Ley N° 27867, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo; garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; y tiene como función entre otras: formular, aprobar, implementar, evaluar y monitorear las políticas laborales y de promoción del empleo en su jurisdicción.
- 1.2 **LA SUNAFIL**, creada mediante la Ley N° 29981, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.3 Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo.
- 2.4 Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.5 Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.6 Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.
- 2.7 Decreto Supremo N° 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.



- 2.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.9 Decreto Supremo N° 010-2022-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.
- 2.10 Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.
- 2.11 Resolución de Gerencia General N° 180-2022-SUNAFIL-GG, que aprueba el Manual de Procedimientos N° 001 -2022- SUNAFIL/OPP denominado "Manual de Procedimientos del Proceso PE2 Gestión de Modernización Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.
- 2.12 Ordenanza Regional N° 332 - GRJ/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín.
- 2.13 Ordenanza Regional N° 332 - GRJ/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

La mención a las normas citadas en la presente cláusula, incluye sus modificatorias, complementarias o sustitutorias.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA FINALIDAD

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por finalidad promover la colaboración entre **EL GORE JUNÍN** y **LA SUNAFIL** dentro del marco de las funciones que tienen atribuidas por mandato constitucional y legal.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LOS OBJETIVOS

Los objetivos concretos perseguidos con la suscripción del presente Convenio son:

- 4.1. Establecer el compromiso principal entre las partes, que será complementado a través de Acuerdos Operativos Específicos, para ejecutar acciones preventivas conjuntas, promover y desarrollar la formalización laboral, fomentar una cultura de cumplimiento y respeto a los derechos laborales, la seguridad y salud en el trabajo y erradicar el trabajo infantil en el ámbito de la región Junín. Teniendo como público objetivo a empleadores, trabajadores y personas vulnerables de la región Junín.
- 4.2. Promover el cumplimiento de la normatividad vigente en materia socio laboral y seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de la región Junín.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

Los compromisos que se asumen y las acciones que se desarrollan en virtud del presente Convenio Marco, serán coordinados y ejecutados de parte del **GORE JUNÍN** a través de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y de parte de **LA SUNAFIL** a través de la Intendencia Regional de Junín según sus competencias funcionales.

Las acciones específicas, cronograma y la responsabilidad de los costos serán detallados por medio de acuerdos operativos que suscribirán directamente la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo con la Intendencia Regional de Junín de **LA SUNAFIL**, dentro de los alcances del presente Convenio Marco.



SUNAFIL

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



CLAÚSULA DÉCIMA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 10.1 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- 10.2 Por mandato legal expreso.
- 10.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- 10.4 Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de culminar los acuerdos operativos.
- 10.5 Por decisión de una de **LAS PARTES** debidamente sustentada.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA INTEGRIDAD

LAS PARTES declaran que los actos de los servidores públicos durante la ejecución de los compromisos contenidos en el presente Convenio Marco, se sujetan a los principios y deberes de la función pública, conforme a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normativas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para efectos de la coordinación y ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores:

- 12.1 Por **LA SUNAFIL**, el Intendente Regional de Junín, o a quien este designe.
- 12.2 Por **EL GORE JUNÍN**, el Director Regional de Trabajo, o a quien este designe.

Los coordinadores designados se reunirán cada vez que sea necesario a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DEL FINANCIAMIENTO

La ejecución de los acuerdos operativos específicos, orientados al cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, serán financiados proporcionalmente con cargo al presupuesto de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de **EL GORE JUNÍN** y de la Intendencia Regional de Junín de **LA SUNAFIL**, destinando sus propios recursos y/o gestionando la obtención de recursos externos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES utilizarán la información que se transfiera para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus compromisos, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al presente Convenio Marco tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **LAS PARTES**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el presente Convenio Marco.





SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS ACUERDOS OPERATIVOS

Las acciones previstas en el objeto del presente Convenio Marco, serán desarrolladas mediante acuerdos operativos específicos, suscritos según lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, priorizando las siguientes acciones:

- 6.1 Difusión permanente y de manera conjunta, previa coordinación entre **LAS PARTES**, de las actividades de orientación y promoción en materia sociolaboral, de seguridad y salud en el trabajo y derechos fundamentales laborales que se realicen en el marco del presente Convenio.
- 6.2 Desarrollo de acciones conjuntas sobre la orientación y promoción sociolaboral en las ciudades donde no hay presencia o presencia deficiente de la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- 6.3 Intercambio de información disponible y de interés común, sobre aspectos vinculados al objeto del presente Convenio Marco, con las reservas de la información sensible o confidencial de **LAS PARTES** conforme lo establecen la normativa vigente.

Los acuerdos operativos, en el caso del **GORE JUNÍN**, serán suscritos por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y en el caso de **LA SUNAFIL**, por el Intendente Regional Junín. En dichos documentos se precisarán los objetivos de las intervenciones propuestas, la responsabilidad de **LAS PARTES**, los recursos a utilizar y los costos a asumir.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA

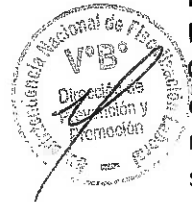
El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la renovación, se suscribirá una adenda, la misma que formará parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio Marco como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia; las cuales se realizarán mediante la suscripción de una adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la misma modalidad y formalidad con que se suscribe el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el presente Convenio Marco podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual, la libre separación surtirá sus efectos.



En el supuesto caso que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación en el cumplimiento del Convenio o de los acuerdos operativos, serán solucionados mediante el trato directo entre **LAS PARTES**. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte, una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. - DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento. Cualquier variación de este deberá ser puesta en conocimiento de la contraparte mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles luego de producirse el cambio. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA CONFORMIDAD

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco en señal de conformidad en dos (02) originales de igual valor, a los 30 días del mes de mayo del año 2025.


ENRIQUE MICHAEL GUEVARA VARELA
SUPERINTENDENTE
Superintendencia Nacional de
Fiscalización Laboral

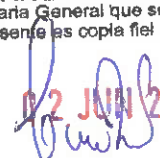
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL
Gobierno Regional de Junín

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.


02 JUN 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL